

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL

“BIDEBI BASAURI, SOCIEDAD LIMITADA”

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN Y NATURALEZA, OBJETO SOCIAL, FUNCIONES Y DOMICILIO.

Artículo 1.- Denominación .

1.- Con la denominación de “BIDEBI BASAURI, SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL y medio propio del Ayuntamiento de Basauri” se constituye una sociedad urbanística de carácter mercantil del Ayuntamiento de Basauri.

2.- La sociedad, creada al amparo de lo establecido en la legislación urbanística y de régimen local, tendrá naturaleza de sociedad mercantil de Responsabilidad Limitada, de titularidad íntegramente municipal.

3.- La Sociedad tiene, a los efectos del artículo 86 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y artículo 32, la consideración de medio propio instrumental y de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la consideración de medio propio personificado y servicio técnico del Ayuntamiento de Basauri y, como tal, estará obligada a realizar cuantos trabajos se le encarguen en las materias que constituyen el objeto social de la empresa.

Estos encargos se acordarán por el Pleno del Ayuntamiento o por la persona titular de la Alcaldía de conformidad con la distribución legal de competencias entre ambos órganos, atendiendo a criterios de legalidad y determinando específicamente su objeto, actuaciones concretas a desarrollar y su financiación conforme a la normativa presupuestaria vigente

La relación de la Sociedad con el Ayuntamiento de Basauri en su condición de medio propio personificado y servicio técnico tiene naturaleza instrumental y no contractual, siendo a todos los efectos de carácter interno, dependiente y subordinado.

La Sociedad no podrá participar en las licitaciones públicas convocadas por el Ayuntamiento de Basauri, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de la licitación.

La Sociedad someterá todos los contratos necesarios para ejecutar los encargos a las prescripciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la Sociedad y el tipo y cuantía de los mismos.

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Contratos del Sector Público, la Sociedad tiene la condición de Poder Adjudicador no Administración

Pública. En consecuencia, la preparación y adjudicación de los contratos se regirá por lo dispuesto en los artículos 317 y 318 de dicha Ley y los efectos y extinción, por las normas de derecho privado, sin perjuicio de las salvedades establecidas en el artículo 319 de la misma.

Artículo 2. Objeto social y funciones.

1.- La sociedad tendrá por objeto:

- a) La gestión y ejecución de las operaciones urbanísticas previstas por el Ayuntamiento de Basauri del Plan General de Ordenación Urbana, Planes Parciales y, en general, la gestión y ejecución de todos aquellos planes, programas y acciones que el Ayuntamiento o los organismos y entidades de él dependientes le encomienden en desarrollo de su política urbanística.
- b) La promoción, adquisición, construcción y gestión, en cualquier régimen de protección pública, libre o a precio limitado, de edificios, viviendas y cualquier otro tipo de alojamientos, locales y aparcamientos en suelos adquiridos por cualquier título.
- c) La adjudicación y, en su caso, entrega, en régimen de propiedad, propiedad superficiaria, alquiler, derecho de habitación, concesión u otras formas permitidas en Derecho para la entrega de la posesión, de bienes muebles o inmuebles de su titularidad o de titularidad municipal o promovidos por particulares u otras instituciones, si así se hubiese acordado con éstas.
- d) El impulso del arrendamiento o cesión de uso de la vivienda ajena vacía.
- e) El impulso de la rehabilitación del patrimonio edificado.
- f) La administración, conservación y mantenimiento, así como la rehabilitación de los edificios y demás bienes de su titularidad o de la Corporación municipal que le fueran encomendados.
- g) La prestación de cualesquiera otros servicios o realización de actividades complementarias o que guarden conexión con las relacionadas anteriormente.
- h) Dinamizar la gestión del patrimonio municipal del suelo en aras al cumplimiento de su finalidad.
- i) En general, la gestión, actuación y colaboración con el Ayuntamiento y otras entidades públicas y privadas en las materias de urbanismo y suelo que aquél le encomiende.

2.- Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad, como instrumento del Ayuntamiento, podrá realizar, entre otras, las siguientes funciones:

- a) La realización de toda clase de estudios, proyectos y planes de ordenación territorial y urbana, incluidos los de planeamiento general y parcial, documentos de gestión urbanística y proyectos de urbanización y edificación relacionados con los ámbitos de su competencia o que los órganos competentes del Ayuntamiento adicionalmente le encomienden, ello sin perjuicio de las facultades que a los órganos municipales u otros órganos de la Administración corresponden para la formulación y aprobación de estos documentos.
- b) Participar como propietario, o en representación del Ayuntamiento, en Juntas de Concertación; adoptando los acuerdos que estime pertinentes. Ser beneficiario de expropiaciones forzosas cuando tal sea el sistema de gestión urbanística.
- c) La adquisición, gestión y enajenación de suelo y otros bienes y derechos para la realización de operaciones urbanísticas, integradas o aisladas de desarrollo, equipamiento, reforma interior o rehabilitación.
- d) La urbanización o ejecución de proyectos de urbanización, infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos relacionados con las citadas operaciones urbanísticas.
- e) La gestión y explotación de toda clase de edificios, obras y servicios que le pertenezcan, se le adjudiquen o encomienden.

Artículo 3. Capacidad de obrar. Facultades.

1. En relación con su objeto social y funciones, la sociedad tendrá plena capacidad de obrar, correspondiéndole sin limitación todas las facultades precisas para ellos.
2. En concreto, la sociedad podrá:
 - Adquirir y poseer bienes de todas clases; poseer, gravar o transmitir toda clase de bienes y derechos.
 - Pedir dinero a préstamo y concertar cualesquiera pólizas de créditos.
 - Firmar convenios de colaboración con otras entidades y personas, públicas o privadas.
 - Contratar personal bajo cualquier modalidad de las previstas en la Ley, respetando los principios y normas legales de aplicación a las sociedades públicas y, en todo caso, con respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.
 - Contratar o ser contratada para toda clase de obras, servicios, suministros o asistencias técnicas. En la contratación con terceros respetará los preceptos de la Ley de Contratos del Sector Público que resulten de aplicación.

- Asegurar los riesgos sobre sus bienes y la responsabilidad derivada de su actividad.
- Ejercitar toda clase de acciones, recursos y reclamaciones ante otras Administraciones, organismos, Juzgados o Tribunales.

Artículo 4. Duración.

La duración de la sociedad será indefinida.

Artículo 5. Domicilio social.

1. El domicilio de la sociedad radica en la Casa Consistorial de Basauri, sito en dicho término municipal, c/ Kareaga Goikoa nº 52.
2. El Consejo de Administración podrá acordar el traslado del domicilio social a otro lugar dentro del término municipal.
3. Asimismo, el Consejo de Administración podrá abrir oficinas, sucursales o delegaciones de la sociedad dentro del término municipal.

Artículo 6. Régimen Jurídico.

La sociedad se registrará por los presentes Estatutos y la legislación mercantil de Sociedades de Responsabilidad Limitada, así como por los preceptos que le fueran de aplicación de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, de la legislación local estatal o autonómica de desarrollo, de la legislación urbanística, de contratación del sector público o de otras normas administrativas que fueran de aplicación en cuanto entidad mercantil municipal.

CAPÍTULO II CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.

Artículo 7. Capital social.

El capital social se fija inicialmente en SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €).

Artículo 8. Participaciones.

1. El capital social estará representado por 60 participaciones sociales de 1.000 euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas de la 1 a la 60, ambas

inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas por el Ayuntamiento de Basauri.

2. Las participaciones sociales son indivisibles y acumulables; no tienen el carácter de valores y no podrán ser representadas por medio de títulos ni anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones.
3. La sociedad llevará un libro registro de participaciones sociales.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 9.- Enumeración.

Los órganos de gobierno y administración de la sociedad serán:

- a) La Junta General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) La Presidencia del Consejo de Administración.
- d) La gerencia.

Artículo 10.- Junta General.

1. La Junta General habrá de reunirse, como mínimo, una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultados.
2. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando así lo acuerde la Presidencia de la Junta o a requerimiento de los miembros del Consejo de Administración en los casos y forma previstos para el Pleno en la legislación de régimen local vigente. Si el Ayuntamiento de Basauri no fuera socio único, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de sociedades de Responsabilidad Limitada.
3. A las reuniones de la Junta General podrán asistir, con voz y sin voto, los/las miembros del Consejo de Administración que no sean corporativos/as, la Gerencia de la sociedad y la Intervención municipal.

Artículo 11.- Facultades de la Junta General.

La Junta General tiene las siguientes facultades:

- a) Aprobar el proyecto de Presupuesto anual, el balance y cuentas de la sociedad al cierre del ejercicio y resolver sobre la aplicación de resultados.
- b) Censurar la gestión social.
- c) Aumentar o disminuir el capital social.
- d) Modificar los Estatutos de la sociedad y decidir sobre la disolución y liquidación de la misma o sobre su transformación, división o fusión así como sobre su participación en otras sociedades o entidades.
- e) Nombrar y cesar a los miembros del Consejo de Administración y fijar la remuneración de los mismos.
- f) Ejercer las demás facultades que la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada u otras leyes le atribuyan con carácter imperativo.

Artículo 12.- El Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración es el órgano de gobierno y gestión permanente de la sociedad. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, incluidos aquellos que tengan carácter complementario o accesorio.
2. Para formar parte del Consejo de Administración no se requiere ostentar la cualidad de miembro de la Corporación.
3. Todos los grupos políticos municipales tendrán derecho a participar en el Consejo mediante designación de consejeros/as, en la misma proporción que le correspondan en las Comisiones Informativas.
4. Los administradores podrán ser separados de su cargo por la Junta General aún cuando la separación no conste en el orden del día.

Artículo 13.- Estatuto de los/las miembros del Consejo de Administración.

1. Los/las miembros del Consejo de Administración serán designados por tiempo indefinido.
2. Los/las consejeros/as tendrán la facultad de solicitar la convocatoria de sesiones en los términos que más adelante se dirán. Asimismo, podrán plantear proposiciones o dirigir ruegos y preguntas a la Presidencia en cualquier momento, que deberán incluirse en el orden del día de la primera reunión ordinaria del Consejo que se celebre tras su presentación.

3. Los/las consejeros/as desempeñarán su cargo con la diligencia de un/a ordenado/a empresario/a y de un/a representante leal. Asimismo, deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial, aún después de cesar en sus funciones.
4. Los/las consejeros/as no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social de la sociedad, salvo autorización expresa de la sociedad, mediante acuerdo de la Junta General.
5. El cargo de consejero/a será retribuido en el importe que acuerde la Junta General.

Artículo 14.- Facultades del Consejo de Administración.

1. La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente. No obstante, el/la Presidente/a a título individual tiene las facultades de representación que le otorgan los presentes Estatutos.
2. El Consejo de Administración es el órgano ejecutivo de la sociedad, con las más amplias facultades de representación, dirección y ejecución en todo lo que sea propio del giro o tráfico jurídico de la sociedad, salvo las que por Ley o por estos Estatutos queden reservadas a la Junta General, al/a la Presidente/a del Consejo de Administración, al/a la Gerente o correspondan a los órganos de gobierno municipales.
3. En particular, corresponden al Consejo de Administración las siguientes facultades:
 - a) Regular su propio funcionamiento en lo que no esté previsto en estos Estatutos o en la legislación vigente con carácter imperativo.
 - b) El conocimiento previo y el seguimiento y aprobación, en su caso, de todos los asuntos que hayan de someterse a la Junta General y, en especial, la modificación de Estatutos, el proyecto de Presupuestos de la sociedad, el Informe de Gestión, el Balance y las Cuentas anuales y la aplicación de resultados.
 - c) Realizar la gestión patrimonial de la sociedad, pudiendo adquirir toda clase de bienes y derechos; enajenar, transmitir y gravar los mismos, sean bienes muebles o inmuebles, siempre que su valor supere los 200.000,00 €.
 - d) Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportunos y autorizar gastos, de cuantía superior a 200.000,00 €

- e) Disponer, transigir y pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones y, en general, realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, obligaciones u otros títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones en aumentos de capital u otras emisiones de títulos valores.
- f) Aprobar los convenios que en materia urbanística o de otro tipo se firmen con cualesquiera organismos públicos, entidades privadas y particulares.
- g) Autorizar las operaciones de endeudamiento, tomando dinero a préstamo o a crédito; reconocer deudas y créditos, prestar avales en interés de la Sociedad o de terceros, por importe superior a 200.000 €.
- h) Aprobar el organigrama, la plantilla, el manual de funciones, las condiciones de empleo y el código disciplinario de la sociedad.
- i) Resolver las reclamaciones contra sus acuerdos y conocer las quejas o reclamaciones presentadas contra el funcionamiento o las resoluciones de la sociedad o de otros órganos de la misma, proponiendo o acordando lo que proceda.
- j) Ejecutar y elevar a públicos cuando fuera necesario, los acuerdos adoptados por la Junta General.
- k) Ejercicio de acciones legales ante cualesquiera organismos, jueces y tribunales, en el ámbito de su competencia, así como ratificar, si procede, el ejercicio de las acciones iniciadas, en caso de urgencia, por otros órganos.

Artículo 15.- Régimen de sesiones del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración de la sociedad se reunirá, en sesión ordinaria, con la periodicidad que acuerde el Consejo y como mínimo, una vez al trimestre, en el lugar, día y hora que determine su Presidente/a, dentro del término municipal. Asimismo, la Presidencia del Consejo podrá convocar sesión extraordinaria cuando lo considere conveniente.
2. Los/as miembros del Consejo que superen más de un tercio del número legal de miembros de dicho órgano, podrán solicitar de la Presidencia la convocatoria de sesión extraordinaria, adjuntando los asuntos que deban

tratarse en el orden del día. En tal caso, la sesión será convocada en el plazo máximo de quince días.

3. La convocatoria deberá realizarse en el lugar señalado al efecto por los/las Consejeros/as, que deberán indicar una dirección de correo electrónico a tal fin. Dicha convocatoria se efectuará con una antelación mínima de 48 horas.
4. Para que pueda celebrarse sesión válidamente, será precisa la asistencia personal o representada de más de la mitad de los/las componentes del Consejo y, en todo caso, de la Presidencia y de la Secretaría del mismo o de las personas en quienes éstos/as deleguen.
5. Los acuerdos del Consejo se adoptan, por regla general, por mayoría simple de asistentes, salvo que la Ley o los Estatutos establezcan una mayoría diferente. En caso de empate, decidirá la Presidencia con voto de calidad.
6. Los/las consejeros/as podrán impugnar los acuerdos nulos y anulables del Consejo de Administración en el plazo de treinta días desde su adopción. La impugnación se tramitará conforme a lo establecido para la impugnación de los acuerdos de la Junta General de accionistas en la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 16.- Presidencia del Consejo.

Ostentará la Presidencia del Consejo de Administración de la sociedad el Consejero/a a quien designe el Consejo de Administración ; designación que será elevada a escritura pública para su inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 17. Facultades de la Presidencia del Consejo.

1. Son además, facultades del/la Presidente/a del Consejo:
 - a) Convocar el Consejo de Administración y señalar el orden del día de los asuntos que han de tratarse en cada reunión.
 - b) Presidir y dirigir las deliberaciones y votaciones, decidiendo los empates con su voto de calidad.
 - c) Proponer al Consejo las políticas y directrices de la sociedad.
 - d) Proponer al Consejo el proyecto de Presupuestos y de Cuentas Generales; informes de gestión, inventarios, programas de actuación y memoria de actividades.
 - e) Nombrar y cesar libremente al/la Gerente así como otorgar a su favor los poderes que para su gestión fueran necesarios en el marco de su gestión.

- f) Nombrar, sancionar y cesar al resto del personal de la sociedad, que será contratado conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.
- g) Realizar la gestión patrimonial de la sociedad, pudiendo adquirir toda clase de bienes y derechos y enajenar, transmitir y gravar los mismos, sean bienes muebles o inmuebles, siempre que su valor no supere los 200.000,00 euros.
- h) Constituir, aceptar o cancelar préstamos, créditos, hipotecas u otros gravámenes en importe no superior a 200.000,00 €.
- i) Aprobar todo tipo de gastos y contratos en cuantía comprendida entre 50.000,00 y 200.000,00 €.
- j) Firmar en representación de la sociedad, los convenios, contratos y demás negocios jurídicos aprobados por el Consejo.
- k) Ejercer acciones en el ámbito de su competencias e iniciar las que estime necesarias para la defensa de los intereses de la sociedad, en caso de urgencia, dando cuenta al primer Consejo que se celebre, para la ratificación de la decisión.
- l) Actuar en nombre de la sociedad llevando su representación en toda clase de pleitos y procedimientos judiciales o administrativos, y en todo tipo de recursos, otorgando los poderes necesarios para estos fines.
- m) Las demás facultades que le otorguen la Junta General o el Consejo de Administración.

Artículo 18. Vicepresidencia del Consejo.

1. Ostentará la Vicepresidencia del Consejo el/la Consejero/a a quien designe el Consejo de Administración.
2. Serán funciones del/la Vicepresidente/a del Consejo:
 - a) La sustitución o suplencia del/la Presidente/a del consejo en casos de ausencia, vacancia o enfermedad.

Artículo 19. Gerencia.

El Consejo de Administración nombrará a un titular de la Gerencia y, en su caso, le cesará de su cargo cuando así lo estime procedente, con respeto, en todo caso, de las condiciones de empleo pactadas. Tanto el nombramiento de Gerencia como su cese podrán ser objeto de revocación por el Consejo de Administración mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Artículo 20.- Facultades del/la gerencia.

1. Es función del la Gerencia de la sociedad, dirigir y supervisar las actividades de la sociedad, desarrollar la gestión económica conforme al Presupuesto aprobado e impulsar su actividad dentro de las directrices emanadas de los restantes órganos de la misma.
2. Corresponden en concreto al/a la Gerente, las siguientes facultades:
 - a) Asistir al Consejo de Administración y a la Presidencia del mismo en el ejercicio de sus funciones; informarles y asesorarles acerca de los asuntos de que se traten y ejecutar sus acuerdos y resoluciones.
 - b) Proponer al Consejo de Administración, a través de su Presidencia, el organigrama, la plantilla, el manual de funciones, las condiciones de empleo y el código disciplinario de la sociedad, así como sus Presupuestos, Balances, Cuentas, informes de gestión, inventarios, programas de actuación y memorias de actividades.
 - c) Ostentar la jefatura directa e inmediata del personal al servicio de la sociedad, distribuir y controlar el trabajo y, en general, adoptar las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de la misma.
 - d) Aprobar todo tipo de gastos y contratos de cuantía no superior a 50.000,00 €.
 - e) Suscribir la documentación de la sociedad necesaria para la ejecución de acuerdos y resoluciones y conformar las certificaciones, liquidaciones y recepciones de obras, servicios y suministros contratados, así como los gastos derivados de su funcionamiento, sin perjuicio de las aprobaciones que correspondan a la Junta General, al consejo de Administración o a su Presidencia.
 - f) Representar a la sociedad, por delegación expresa de la Presidencia, ante terceros y en particular, ante los órganos y entidades de gestión urbanística.
 - g) Las demás facultades que el Consejo de Administración o su Presidencia le otorguen expresamente.

Artículo 21.- Secretaría.

1. Ostentará la Secretaría del Consejo de Administración la persona designada por el Consejo.
2. La Secretaría asistirá necesariamente a las sesiones de la Junta General y del Consejo de Administración de la Sociedad y ejercerá en ésta las funciones propias de su cargo.

3. Corresponde a la Secretaría de la sociedad elevar a instrumento público los acuerdos adoptados por los órganos de la misma que así lo requieran, con el visto bueno de la Presidencia del órgano.

CAPÍTULO IV **RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL**

Artículo 22.- Patrimonio de la sociedad.

1. Constituye el patrimonio de la sociedad:
 - a) Los bienes y derechos que el Ayuntamiento de Basauri ceda o adscriba a la sociedad.
 - b) Los demás bienes y derechos que la sociedad adquiera por cualquier título legítimo.
2. La sociedad mantendrá permanentemente actualizado un inventario de sus bienes inmuebles.

Artículo 23.- Recursos de la sociedad.

Los recursos de la sociedad estarán constituidos por:

- a) Los rendimientos de su patrimonio.
- b) Los ingresos derivados de su actividad.
- c) Los créditos que obtenga de entidades financieras o de otro tipo.
- d) Las aportaciones que, para el desarrollo de sus fines, le asigne el Ayuntamiento de Basauri.
- e) Las aportaciones, subvenciones y ayudas que la sociedad pueda recibir de otras instituciones, administraciones, corporaciones, entidades públicas o particulares.

Artículo 24.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la sociedad coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio económico comenzará el día del otorgamiento de la escritura de constitución y terminará el último día del año natural.

Artículo 25.- Formulación de cuentas anuales.

1. La sociedad estará sometida al régimen de Contabilidad Pública, sin perjuicio de que se adapte a las disposiciones de la legislación mercantil y al Plan de Cuentas de Contabilidad Patrimonial de Empresas.
2. Dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio económico, el Consejo de Administración formulará la propuesta de cuentas anuales y de aplicación de resultados así como, en su caso, el informe de gestión.
3. Los documentos que forman las cuentas anuales se formulará de forma abreviada siempre que sea legalmente posible.

Artículo 26.- Auditoría y control.

1. Las cuentas y el informe de gestión deberán ser auditadas anualmente por auditores de cuentas. El informe de auditoría será elevado al Pleno para su conocimiento.
2. En cualquier caso, el/la Interventor/a del Ayuntamiento está facultado para proceder a fiscalizar e inspeccionar la contabilidad de la sociedad, debiendo los miembros de los órganos de gobierno y personal empleado en la misma cooperar en el ejercicio de la mencionada facultad.

Artículo 27.- Aprobación de cuentas y aplicación de resultados.

1. Las cuentas anuales se someterán a aprobación de la Junta General.
2. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación de los resultados del ejercicio.
3. Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, la sociedad presentará, para su depósito en el Registro Mercantil, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación de resultados, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas anuales, así como, en su caso, del informe de gestión y del informe de los auditores. La certificación deberá presentarse con firmas legitimadas notarialmente.

CAPÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 28.- Disolución.

La sociedad se disolverá en los casos previstos en la legislación de Régimen Local, en la legislación urbanística, en la reguladora de las Sociedades de Responsabilidad Limitada y por acuerdo de la Junta General de Accionistas.

Artículo 29.- Liquidación.

1. En caso de disolución, la liquidación quedará a cargo de los miembros del Consejo de Administración que, con el carácter de liquidadores, practicarán la liquidación de conformidad con los acuerdos de la Junta General y con las disposiciones vigentes.

----- oooOOO OOOooo-----